INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. DIP. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. –

HONORABLE ASAMBLEA.

ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL EXPIDE LA LEY ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se habla mucho de la economía circular, un concepto utilizado por primera vez en 1980 para describir un sistema cerrado de las interacciones entre economía y medio ambiente[1]. La Fundación Ellen MacArthur define este concepto de la siguiente manera:

> *La Economía Circular es restaurativa y regenerativa por diseño, y tiene como objetivo mantener los productos, componentes y materiales en su mayor utilidad y valor en todo momento. El concepto distingue entre ciclos técnicos y biológicos. Este nuevo modelo económico busca, en última instancia, desacoplar el desarrollo económico global del consumo finito de recursos. Impulsa objetivos estratégicos claves, como la generación de crecimiento económico, la creación de empleo y la reducción de los impactos ambientales, incluidas las emisiones de carbono*[2]*.*

El modelo de la economía circular constituye un enfoque alternativo al modelo económico lineal, basado en "tomar, fabricar y desechar", el cual consume grandes cantidades de energía y materiales baratos y de fácil acceso, alterando y rebasando los ciclos de regeneración de los recursos naturales del planeta. Por ello, la economía circular es una alternativa atractiva y viable que algunas empresas y países ya están explorando, a fin de ser más sustentables.

La economía circular se basa en tres principios:

1. Preservar y mejorar el capital natural, a través del control de las reservas finitas y equilibrio en los flujos de recursos renovables.

[1] Iberdrola. (2024). Circular design: how to rethink the creative process and commit to sustainability. Recuperado el 28 de octubre de 2024, del sitio web: https://www.iberdrola.com/social-commitment/circular-design
[2] Ellen MacArthur Foundation. (June 2015). Delivering The Circular Economy. A Toolkit For Policymakers. Recuperado el 28 de octubre de 2024, del sitio web: https://emf.thirdlight.com/link/kewgovk138d6-k5kszv/@/download/1

2. Optimizar el rendimiento de los recursos, a través de la distribución de productos, componentes y materias habilitados todo el tiempo para su máxima utilidad, en ciclos técnicos como biológicos.

3. Promocionar la eficacia de los sistemas, a través de la detección y eliminación del diseño de los factores externos negativos.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Verde en el Senado de la República, presentó un ambicioso proyecto de Ley para crear la Ley General de Fomento a la Economía Circular, que tiene como objetivo crear un marco legal sólido que promueva prácticas económicas sustentables y socialmente responsables, que beneficien tanto al medio ambiente como a la economía del País, asimismo en forma paralela, el Partido Verde Ecologista de México, está promoviendo en las Legislaturas de las entidades federativas la formulación e implementación de Leyes en Materia de Economía Circular en el ámbito Estatal.

Con estos proyectos se promueve además la creación de empresas que maximicen la vida útil de los productos y reduzcan el consumo de energía y recursos naturales. De esta forma, México podría avanzar hacia una economía más circular, en la que los productos y materiales se mantengan en uso el mayor tiempo posible.

Con estos proyectos, en el Partido Verde reafirmamos nuestro compromiso con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, dando un paso importante hacia el cumplimiento de los compromisos internacionales que México ha firmado en la lucha contra el cambio climático y en favor de un País más sustentable.

Con proyectos como los presentados en la cámara de senadores y el que ahora se presenta ante esta Legislatura local, se busca transformar el modelo económico actual pasando de uno lineal donde se extrae, produce y se desecha a uno circular en que los materiales y recursos se aprovechen y mantengan su valor el mayor tiempo posible, esta iniciativa permitirá fomentar la producción sustentable y el consumo responsable.

En la Legislatura federal pasada un intento similar no prosperó, pero el partido verde en el senado y ahora en los Estado, lo vuelve a plantear con un enfoque renovado apostando por un diálogo constructivo con todos los sectores involucrados, con estas propuesta se busca fomentar una transición consiente hacia un modelo circular, asegurando así un futuro más sostenible para todos.

En contraparte al modelo económico actual, la economía circular plantea un enfoque completamente distinto que permite estimular el crecimiento económico y generar empleo sin comprometer al medio ambiente, posicionándose como piedra angular para una recuperación económica resiliente y con bajas emisiones de carbono.

Por ello, la implementación de modelos económicos sustentables es necesaria para enfrentar la triple crisis planetaria que amenaza nuestro futuro, debido a la pérdida de biodiversidad, el cambio climático, así como la contaminación y residuos. En este tenor, la sexta edición de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA-6) concluyó el 01 de marzo de 2024 con la aprobación de 15 resoluciones, entre las que se incluyen la promoción de estilos de vida sustentables, la circularidad de la agroindustria de la caña de azúcar, y la gestión racional de los productos químicos y los residuos[3].

Actualmente, China y Europa son las regiones del mundo más avanzadas en la transición hacia la circularidad. China adoptó su Ley de Promoción de la Economía Circular en 2009 y la Prohibición de la Importación de Residuos en 2018, medidas que han tenido un gran impacto mundial sobre el desvío de flujos de residuos a otros países en desarrollo, las alteraciones en los precios del comercio mundial de la chatarra y un cuestionamiento general de las prácticas de reciclaje de los países desarrollados. Por su parte, Europa ha adoptado medidas como el Pacto Verde Europeo, su primer Plan de Acción para la Economía Circular y más de 60 estrategias y hojas de ruta de circularidad a nivel regional, nacional y local.

[3] Naciones Unidas. (1 de marzo de 2024). Asamblea para el Medio Ambiente: 15 resoluciones para frenar la triple crisis planetaria. Recuperado el 28 de octubre de 2024, del sitio web: https://news.un.org/es/story/2024/03/1528057

En América Latina, el modelo de economía circular ha ganado atención y apoyo político en los últimos años. Diversos países de la región han implementado o están planificando nuevas políticas de economía circular, iniciativas públicas y hojas de ruta en esta materia, destacando la Ley 20920 de la República de Chile, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje[4].

La visión del Partido Verde, con la presentación de un proyecto de Ley para crear la Ley General de Fomento a la Economía Circular desde el Senado, es el pilar para la implementación de las políticas de economía Circular en el País.

En este sentido, a nivel Estatal únicamente dos entidades federativas cuentan con leyes específicas en materia de economía circular, mientras que cuatro entidades cuentan con leyes en materia de residuos que integran el enfoque de economía circular, y tres entidades cuentan con leyes de residuos que solamente incorporan el concepto de economía circular.

Por ello, y en concordancia con la visión y proyectos del Partido Verde Ecologista de México, se propone mediante la presente iniciativa la expedición de la Ley de Economía Circular para el Estado de Baja California Sur, con el objeto de establecer los principios de la política en materia de Economía Circular y los instrumentos que deriven de su aplicación, para promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño o cualquier criterio de Economía Circular, así como la revalorización energética en el Estado.

[4] Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (1 de junio de 2016). Ley 20920 Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. Recuperado el 28 de octubre de 2024, del sitio web: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1090894&idParte=9705129&idVersion=2016-06-01

Con esta nueva Legislación se busca en el Estado promover el uso de Criterios de Economía Circular en las actividades económicas, estimular el desarrollo económico mediante acciones que cumplan con principios de Economía Circular, facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, reutilización y rediseño de productos, fomentar hábitos de consumo responsable entre los habitantes del Estado, impulsar la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley y prevenir la contaminación de sitios por residuos y promover la responsabilidad compartida.

Así mismo, se establecen instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular, como lo son el Plan Estatal de Economía Circular, el Programa de Economía Circular, la Certificación Voluntaria de Economía Circular y los incentivos fiscales e instrumentos económicos.

El Plan Estatal de Economía Circular se establece como el instrumento rector que establece las bases para una transición hacia una Economía Circular a corto, mediano y largo plazo, promoviendo la coordinación entre el Estado, los Municipios, personas físicas y morales.

Además prevé incorporar indicadores estadísticos y de control en materia de Economía Circular, impulsar mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular, regularizar y desarrollar a Grupos de Personas Acopiadoras.

Respecto al programa de Economía Circular, que se plantea en el proyecto, este contendrá la descripción de actividades en Economía Circular, las bases, mecanismos, estrategias y objetivos para la adopción del Plan Estatal de Economía Circular, las áreas de oportunidad y financiamiento requerido para la transición hacia la Economía Circular y las metas de los Indicadores de Economía Circular vinculadas a incentivos regulatorios y financieros.

Con la implementación de esta ley se abrirán nuevas oportunidades económicas y tecnológicas, alentando la innovación y el crecimiento en línea con prácticas más responsables con el medio ambiente en nuestro Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA.

SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Economía Circular para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y tiene como objeto establecer los principios de la política en materia de Economía Circular y los instrumentos que deriven de su aplicación, para promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño o cualquier criterio de Economía Circular, así como la revalorización energética.

Artículo 2.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

I. Promover que en las actividades económicas se observen Criterios de Economía Circular;

II. Estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas cumplir con principios de Economía Circular;

III. Facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de Economía Circular;

IV. Promover entre los habitantes del Estado la adopción de hábitos de consumo responsable;

V. Impulsar y fomentar que los productos incorporen Criterios de Economía Circular;

VI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley;

VII. Prevenir la contaminación de sitios por residuos, su remediación y rehabilitación, con base en la responsabilidad extendida y compartida de los distintos sectores;

VIII. Completar las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos;

IX. Facilitar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sostenibilidad;

X. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular; y

XI. Promover la transición hacia una cultura de mayor sostenibilidad.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acopio: Acción de reunir en grandes cantidades los residuos potencialmente aprovechables;

II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es manejar los residuos como recursos mediante su reutilización, reparación, renovación, remanufactura, rediseño, reciclado, recuperación de materiales secundarios o de energía, o de su compostaje, según corresponda;

III. Cadena de Valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o revalorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o termovalorización;

IV. Cero Residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la revalorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;

V. Ciclo de vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;

VI. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

VII. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes;

VIII. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;

IX. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, co-procesamiento u otro tipo de revalorización o aprovechamiento;

X. Desarrollo Sostenible: Desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro de satisfacer sus propias necesidades;

XI. Economía Circular: Sistema de producción,

XII. distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos

cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

XIII. Fracción Inorgánica de Residuos Sólidos Urbanos: Tipo de desecho que se compone de materiales que no son biodegradables y se descomponen lentamente debido a sus características químicas;

XIV. Grupos de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;

XV. Huella de carbono: Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como C02 equivalente y basadas en una evaluación del ciclo de vida;

XVI. Huella hídrica: Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;

XVII. Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica, Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;

XVIII. Infraestructura resiliente: Aquella que tiene la capacidad de resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de los efectos de un riesgo en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;

XIX. Ley: Ley de Economía Circular para el Estado de Baja California Sur;

XX. Materias Primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos;

XXI. Materias Primas Secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de revalorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;

XXII. MIPyME: micro, pequeña y mediana empresa;

XXIII. Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica, para el desarrollo de los supuestos contemplados en los artículos 40, 41, 42, 43 y demás aplicables de esta Ley;

XXIV. Personas acopiadoras: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, recolectan, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;

XXV. Plan Estatal de Economía Circular: Es un instrumento emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de carácter técnico que establece en lo general los lineamientos, prioridades, metas, criterios, indicadores, disposiciones, estrategias de acción, políticas públicas, el financiamiento y la planeación de los instrumentos que sean necesarios para alcanzar las

metas, alcances y objetivos orientados a la adopción y cumplimiento de la Economía Circular en el Estado de Baja California Sur;

XXVI. Programa de Economía Circular: Instrumento que establece las bases, mecanismos, estrategias, políticas, acciones, procesos, objetivos, metas e indicadores orientados a la adopción y cumplimiento del Plan Estatal de Economía Circular;

XXVII. Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;

XXVIII. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;

XXIX. Secretaría: Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXX. Subproducto: Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos; Y

XXXI. Titular del Poder Ejecutivo del Estado: al Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4.- Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:

I. Integralidad: Promover la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía a través de una perspectiva común, transversal e intersectorial para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados;

II. Progresividad: Impulsar la implementación gradual de la Economía Circular en el Estado de Baja California Sur, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;

III. Sustentabilidad: Aprovechamiento de los recursos naturales de manera racional para la mejora de la calidad de vida de las personas y la preservación del equilibrio ecológico, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

IV. Autosuficiencia: Promover condiciones económicas, de infraestructura y organizativas, así como los esquemas, las capacidades y el equipamiento necesario para asegurar una transición hacía una Economía Circular de una manera ambientalmente responsable, técnicamente factible y económicamente viable;

V. Participación Social: Fomentar la participación corresponsable e informada de la sociedad en materia de Economía Circular;

VI. Transversalidad: Coordinación y cooperación entre la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y de ésta con los diferentes órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política de Economía Circular;

VII. Residuos Sólidos Urbanos Inorgánicos: Son aquellos residuos que no pueden ser degradados o desdoblados naturalmente debido a que son desechos de origen no biológico, de origen industrial o de algún otro proceso no natural;

VIII. Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

IX. Responsabilidad Extendida: Régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, envasadores, comercializadores, importadores o distribuidores de los productos, que al desecharse se conviertan en residuos de productos prioritarios, de conformidad con los listados que al efecto establezca la Secretaría, previo a un diagnóstico cuyo procedimiento se determine en el Reglamento de la Ley; son corresponsables de la organización y financiamiento de su gestión y manejo integral, en conjunto con los tres órdenes de gobierno, según corresponda;

X. Jerarquización: Priorizar el consumo responsable, rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación, de productos y subproductos, impulsando en todo momento que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible en el ciclo de vida productivo; y

XI. Regenerativo: reconstruir y eficientizar los sistemas de producción, mediante procesos que restauran, renuevan o revitalizan sus propias fuentes de recursos.

CAPÍTULO II
Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación

Artículo 5.- La aplicación de esta Ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y Economía y la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 6.- Las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, los Municipios y Órganos Autónomos ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la distribución de sus competencias previstas en esta Ley y en los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Corresponden al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:

I. Implementar y ejecutar la política estatal en materia de Economía Circular;

II. Expedir el Plan Estatal de Economía Circular y su programa, así como los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, con la participación de la Secretaría de Turismo y Economía y de la Secretaría;

III. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de Economía Circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Municipios y sector privado;

IV. Expedir reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar la Economía Circular;

V. Promover en coordinación con el Gobierno Federal y los Municipios la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados;

VI. Impulsar la innovación, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;

VII. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley y sus reglamentos;

VIII. Promover la educación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular y el desarrollo sostenible;

IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal y los Municipios en la recopilación e integración de información sobre Economía Circular;

X. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

XI. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;

XII. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del gobierno estatal; y

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Turismo y Economía las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos y fiscales;

II. Brindar asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular;

III. Integrar la información de los Indicadores de la Economía Circular, conforme al ámbito de sus competencias;

IV. Generar un Padrón Estatal de las empresas, personas físicas o morales de carácter público o privado que cuenten con Programa de Economía Circular;

V. Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, las micro, pequeñas y medianas empresas y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

VI. Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo Criterios de Economía Circular;

VII. Validar los programas de Economía Circular que emitan los Municipios y los sectores público, privado y social;

VIII. Fomentar mercados de materias primas secundarias que permitan vincular a las distintas unidades económicas ofertantes y demandantes de dichas materias, promoviendo el encadenamiento productivo en el marco de la Economía Circular;

IX. Registrar a las personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil;

X. Brindar capacitaciones y asesorías a pequeños emprendimientos y MIPyMES, en materia de Economía Circular;

XI. Coadyuvar con la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social la creación, fomento e impulso de empleos dignos y emprendimientos en materia de Economía Circular;

XII. Coordinar con la Secretaría la planeación y ejecución de la infraestructura resiliente, sostenible e incluyente para el cumplimiento de esta Ley y conforme a la legislación de la materia; y

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Integrar objetivos y principios de Economía Circular en la formulación e instrumentación de la política en materia ambiental, en los temas afines, incluidos los relacionados con la cultura ambiental;

II. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

III. Asesorar en coordinación con la Secretaria de Turismo y Economía a los Municipios que lo soliciten, en la integración, formulación y capacitación para la implementación de planes, programas y proyectos en materia de Economía Circular;

IV. Validar los programas de Economía Circular que emitan los Municipios y los sectores público, privado y social, en materia de cuidado del medio ambiente;

V. Elaborar, actualizar y difundir información que sensibilice a los sectores público, privado y social en materia de Economía Circular;

VI. Impulsar en coordinación con la Secretaria de Turismo y Economía, el principio de responsabilidad compartida, con apego a las disposiciones correspondientes;

VII. Fomentar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la educación y cultura ambiental en materia de Economía Circular, mediante campañas educativas e informativas para orientar y sensibilizar a la población;

VIII. Promover la producción sostenible de alimentos que fomente la preservación de ecosistemas y la vocación del suelo, mediante prácticas de economía local, comunitaria, colaborativa y solidaria;

IX. Coadyuvar con la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social Secretaria de Turismo y Economía en la creación, fomento e impulso de empleos dignos y emprendimientos en materia de Economía Circular; y

X. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las siguientes atribuciones:

I. Integrar los principios de Economía Circular establecidos en la presente ley, en los programas y lineamientos a su cargo, y dar seguimiento a las acciones que deriven de este;

II. Dirigir la educación, la investigación científica, tecnológica y de innovación productiva, hacia el diseño y desarrollo de sistemas eficientes y circulares en el uso de recursos naturales, materias primas secundarias, que promuevan principalmente la reducción del consumo de agua, energía y generación de residuos;

III. Fomentar la colaboración científica, técnica y tecnológica entre el Gobierno local, las instituciones académicas y las empresas, para que estas últimas puedan transitar hacia una Economía Circular con la mayor rapidez posible;

IV. Realizar campañas de orientación, educación e información para asesorar y sensibilizar a este sector de la población; y

V. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a los Municipios del Estado, las atribuciones siguientes:

I. Participar en coordinación con el Gobierno del Estado y los representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de la Economía Circular en sus territorios;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Aportar información para el Padrón Estatal de las Empresas que cuenten con Programa de Economía Circular;

IV. Incentivar el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los Principios de la Economía Circular;

V. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final o para la revalorización;

VI. Coadyuvar con la Secretaria de Turismo y Economía y la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos o comercializados en el Estado;

VII. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la Economía Circular local, sostenible, comunitaria y solidaria, mediante la asociación industrial y el encadenamiento productivo; así como el cuidado al medio ambiente;

VIII. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medianas empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o

programas de Economía Circular, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley; y

IX. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 12.- Los Municipios deberán elaborar, actualizar, difundir y remitir anualmente a la Secretaria de Economía, un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados. La integración de los inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

CAPÍTULO III
Participación Social Artículo

Artículo 13.- La población deberá adoptar de manera progresiva lo siguiente:

I. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos y su revalorización;

II. Priorizar el reúso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos;

III. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de productos, prefiriendo aquellos que sean locales, duraderos y promuevan el uso eficiente del agua y energía, y evitando aquellos de un solo uso;

IV. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos;

V. Optar por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reúso e intercambio;

VI. Aprovechar al máximo los materiales y residuos orgánicos, mediante procesos como el compostaje; y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV
Sector Privado Artículo

Artículo 14.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, distribución, importación de envases y empaques, deberá:

I. Prevenir, reducir y minimizar la generación de residuos;

II. Promover la revalorización en la misma cadena productiva o en otra paralela, sin necesidad de destruirlos o deshacerse de ellos;

III. Obtener educación ambiental en materia de gestión integral y Economía Circular de los residuos especialmente sobre aquellos que generen, distribuyan y comercialicen;

IV. Elaborar y presentar su Programa de Economía Circular ante Secretaria de Turismo y Economía y la Secretaría;

V. Actualizar cada dos años su Programa de Economía Circular ante la Secretaria de Turismo y Economía y la Secretaría;

VI. Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya indicadores de Economía

Circular previstos en esta Ley, podrán registrarlo ante la Secretaria de Turismo y Economía y constituiría en ese supuesto el Programa de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior;

VII. Promover el uso de tecnologías para la recuperación, aprovechamiento energético y revalorización de los residuos, con el objeto de prevenir daños, mitigar gases con efecto invernadero y evitar daños a la salud humana y a los ecosistemas;

VIII. Aplicar la responsabilidad extendida y compartida;

IX. Elaborar un informe que contenga las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y revalorización;

X. Promover y aplicar la Economía Circular para evitar el desperdicio de recursos mediante prácticas de producción y consumo consistentes con ella, según sea el caso; y

XI. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO

Materias Primas Secundarias y Fracciones de Residuos Sólidos Urbanos Inorgánicos

Artículo 15.- Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendiendo a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.

Artículo 16.- Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de revalorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán ser transferidos fuera del país para su aprovechamiento en otras cadenas productivas, apegándose a la legislación de la materia y a los acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, según corresponda.

Artículo 17.- El co-procesamiento de las Fracciones Inorgánicas de Residuos Sólidos Urbanos previa selección y clasificación podrán ser utilizados como alternativa de combustible energético en la sustitución de combustibles fósiles, de acuerdo a lo establecido en la ley federal que regula la materia.

Artículo 18.- Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere centros de disposición final como rellenos sanitarios, deberá aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica.

Artículo 19.- El gobierno del Estado implementará de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos, las acciones citadas en los artículos anteriores, con los sectores correspondientes y acordes a parámetros internacionales, nacionales y estatales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social; y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
Actividades Económicas y los Incentivos Fiscales

Artículo 20.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá otorgar los incentivos fiscales que estime necesarios para impulsar la cadena de valor y el uso de materias primas secundarias.

Artículo 21.- La Secretaria, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaria de Turismo y Economía, podrán emitir facilidades administrativas que permitan a las personas acopiadoras comercializar sus productos con personas físicas o morales, cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley.

Artículo 22.- La Secretaria, en coordinación con las autoridades en materia fiscal, actualizarán los instrumentos de carácter fiscal para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, así como la congruencia en el manejo de conceptos.

Artículo 23.- Se impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacionales, internacionales o estatales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.

Capitulo II
De la Información del manejo adecuado al final de la vida útil de los productos

Artículo 24.- El Estado, a través de la Secretaria de Turismo y Economía, establecerá las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio estatal se publiquen en sitios electrónicos o contengan información sobre su manejo adecuado al final de su vida útil para promover patrones de consumo responsable.

La información a la que se refiere el párrafo anterior debe ser de fácil compresión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje.

Artículo 25.- En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento, la Secretaría divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.

CAPÍTULO III
De la Educación

Artículo 26.- Las autoridades del Sistema Educativo Estatal, a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Educación del Estado libre y Soberano del Baja California Sur, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar lo siguiente:

I. Elaborar estrategias de comunicación, así como desarrollar herramientas de información y capacitación sencillas de carácter público con la finalidad de lograr la inclusión de los conceptos, objetivos, principios y políticas de economía circular, así como los enfoques de diseño establecidos en la presente Ley;

II. Promover la importancia del consumo y la producción responsable; el valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías, la importancia del ciclo de vida de un producto, la importancia del correcto manejo de residuos, la concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección;

III. Incorporar programas educativos que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, el valor del trabajo de personas acopiadoras y los grupos de personas acopiadoras y el uso de energía limpia y renovable.

Artículo 27.- Las autoridades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, innovación y emprendimiento, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.

Artículo 28.- Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los Criterios de Economía Circular concertarán acciones con los Gobiernos estatal o municipales, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
Instrumentos para la Transición a una Economía Circular

Artículo 29.- Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:

I. El Plan Estatal de Economía Circular;

II. El Programa de Economía Circular;

III. La Certificación Voluntaria de Economía Circular; y

IV. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.

Artículo 30.- Los sujetos de esta Ley deberán cumplir con las metas de recolección, recuperación y revalorización conforme a lo dispuesto en esta Ley, el Plan Estatal de Economía Circular y la normatividad aplicable.

Artículo 31.- El Plan Estatal de Economía Circular tendrá como objetivos:

I. Establecer las bases para que el Estado, los Municipios, las personas físicas y morales se coordinen para transitar hacia una Economía Circular, con visión de corto, mediano y largo plazo;

II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;

III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;

IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular;

V. Coadyuvar a la regularización de los Grupos de Personas Acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;

VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular;

VII. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y revalorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos;

IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con Criterios de Economía Circular; y

X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, que incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular.

Artículo 32.- El Plan Estatal de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

I. Apoyo a la educación;

II. Apoyo a Grupos de Personas Acopiadoras;

III. Implementación de infraestructura resiliente, sostenible e incluyente;

IV. Saneamiento de sitios de disposición final no controlados o contaminados;

V. Generación de empleos;

VI. Recuperación de espacios públicos;

VII. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;

VIII. La creación de mercados de subproductos;

IX. El fomento al desarrollo tecnológico;

X. Fomento al acceso de agua potable;

XI. Apoyo a la regularización de Grupos de Personas Acopiadoras;

XII. Fomento al acceso a la educación básica; y

XIII. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.

Artículo 33.- El Programa de Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente:

I. La Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales de carácter público o privado;

II. Las bases, mecanismos, estrategias, políticas, acciones, procesos, objetivos, orientados a la adopción y cumplimiento del Plan Estatal de Economía Circular en orden cronológico;

III. Las áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular; y

IV. Las Metas de los Indicadores de la Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos y financieros.

La Secretaria de Turismo y Economía y la Secretaría expedirán los lineamientos para la obtención del Programa de Economía Circular, por parte de las personas físicas o morales de carácter público o privado.

Artículo 34.- La Secretaria de Turismo y Economía y la Secretaría expedirán los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación de Economía Circular, por parte de las personas físicas o morales.

Artículo 35.- La Secretaria de Turismo y Economía y la Secretaría, establecerán los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado de Economía Circular.

Artículo 36.- Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a Secretaria de Turismo y Economía y la Secretaría, de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos o estándares vigentes.

Artículo 37.- Los sujetos de esta Ley podrán obtener la Certificación Voluntaria de Economía Circular, para lo cual, deberán presentar ante Secretaria de Turismo y Economía y la Secretaría lo siguiente:

I. Descripción detallada de las actividades realizadas en materia de Economía Circular, por parte de las personas físicas o morales de carácter público o privado; y

II. El avance de las metas e indicadores obtenidos a partir de la aplicación de la Economía Circular.

Artículo 38.- La Secretaria de Turismo y Economía, la Secretaría y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán suscribir convenios con personas físicas o morales de carácter público o privado, en el ámbito internacional, nacional y municipal para cumplir los objetivos del Plan Estatal de Economía Circular.

Artículo 39.- La Secretaria de Turismo y Economía y la Secretaría, propondrán al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento que derive de esta Ley, así como la emisión de las disposiciones o lineamientos que sean necesarios para la operación del Plan Estatal de Economía Circular.

CAPÍTULO II
De los Organismos Operadores

Artículo 40.- Los organismos operadores de la Economía Circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:

I. Generar bienestar social;

II. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;

III. Generar proyectos productivos o asistenciales;

IV. Disminuir la huella ambiental;

V. Cerrar cadenas económicas; y

VI. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales

Artículo 41.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como:

I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

II. Bancos de materiales;

III. Bancos de alimentos;

IV. Plantas de composta;

V. Comedores comunitarios;

VI. Centros de capacitación y enseñanza;

VII. Centros y empresas comunitarias;

VIII. Cooperativas;

IX. Plataformas de comercio e intercambios de materias primas secundarias, y

X. Las demás que determine la Secretaria de Turismo y Economía.

Artículo 42.- Dentro de los objetivos de los bancos se podrán contribuir con los siguientes:

I. El proceso de reciclaje;

II. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento;

III. La creación de materias primas recicladas; y

IV. El fortalecimiento del Mercado de subproductos.

Artículo 43.- Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaria de Turismo y Economía, la Secretaría y los Municipios, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos en el Plan Estatal de Economía Circular

CAPÍTULO III
De las personas acopiadoras y los grupos de personas acopiadoras

Artículo 44.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los Grupos de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.

Artículo 45.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas a los Grupos de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias y festivales municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley.

Artículo 46.- Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un padrón oficial a las Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad. De acuerdo a la capacidad presupuestal de cada municipio y de manera progresiva, los ayuntamientos deberán de regularizar a personas acopiadoras que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean

vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar complimiento a la legislación aplicable.

Artículo 47.- Los gobiernos municipales, con el apoyo de la Secretaria de Turismo y Economía y la Secretaría, deberán promover y difundir las redes de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover sus actividades en el mercado del acopio y el reciclaje.

Artículo 48.- En el marco del proceso de regularización de las Personas Acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar, clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES Y EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 49.- Las sanciones a que se refiere la presente ley serán establecidas en su Reglamento y, serán aplicadas por la Secretaría de Turismo y Economía, sin perjuicio en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones y/o configuren algún delito, en los términos de las disposiciones penales aplicables del orden común, y sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que pudieran resultar, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al reglamento de esta Ley.

Artículo 50.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos estatales y municipales de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella deriven, dará lugar a la responsabilidad en

términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 51.- Para la imposición de las sanciones por infracciones previstas en el Reglamento de esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la legislación aplicable;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; y

VI. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, se considerará tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 52.- Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, procede el recurso de reconsideración que podrá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, por escrito dirigido al Titular de la Secretaría, en el que se señale el nombre y domicilio del recurrente y se expresen los agravios que le causa la resolución y acompañando los documentos que acrediten su personalidad así como las Pruebas relacionadas con su dicho.

El recurso de reconsideración tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada. La Secretaría, al resolver el recurso lo hará apoyada en los fundamentos legales, considerando las pruebas y los criterios que establece este ordenamiento para la imposición de sanciones.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, deberá emitir el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, deberá emitir y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Plan Estatal de Economía Circular en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones a su normatividad interna, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

QUINTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, deberá realizar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto de Egresos del Estado que corresponda, para el debido cumplimiento de la presente Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 10 días del mes de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.